



REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR COLEGIO SCOLE CREARE

PRESENTACION

El Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar del Colegio Scoble Creare se articula con el Proyecto Educativo Institucional, (PEI) en su Visión, donde “visualizamos el colegio como un espacio formativo donde los estudiantes desarrollen sus talentos en un diálogo pedagógico, incorporen experiencias formativas y valoren el aprendizaje como recurso que les permita abrir puertas y actuar en la movilidad de los escenarios futuros”, y en su Misión, donde buscamos “formar personas creativas”.

El presente Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar (en adelante “el reglamento) regula el proceso de evaluación y promoción escolar del Colegio Scoble Creare de Temuco en los niveles de 1° básico a 4° Medio apoyándose en las disposiciones sobre evaluación, calificación y promoción establecidas en el decreto 67/2018. Considerando además los criterios y orientaciones que establece el Decreto N° 83/2015 y 170/2009, ambos del Ministerio de Educación, sobre las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas en caso de los estudiantes que así lo requieran.

Su elaboración es el resultado de un proceso participativo de reflexión del consejo de profesores sobre la evaluación, con la consideración de instrumentos de gestión institucional junto a las orientaciones y normativas ministeriales vigentes, tales como: Proyecto Educativo Institucional, el Reglamento Interno de Convivencia Escolar, los planes exigidos por normativa, las orientaciones del Equipo que implementa el Programa de Integración Escolar, valores y principios establecidos en el Plan de formación valórica del colegio Scoble Creare.

° En el presente documento se utilizan de manera inclusiva términos como “el docente”, “el estudiante”, “el profesor” y sus respectivos plurales (así como otras palabras equivalentes en el contexto educativo) para referirse a hombres y mujeres.

TITULO I ANTECEDENTES

Artículo 1. El reglamento es una herramienta para la comunicación, transparencia y toma de decisiones respecto del enfoque, los criterios, los procesos y las prácticas evaluativas que se desarrollan al interior del establecimiento y que trata sobre los temas de Evaluación, Calificación y Promoción.

Artículo 2. Este Reglamento será publicado para el conocimiento de todos los estudiantes, padres y apoderados del Colegio Scoble Creare, en la página Web del Establecimiento y en la Agenda Escolar que se le entrega a cada estudiante al inicio del año escolar.

Artículo 3. Este Reglamento de Evaluación y Promoción podrá ser revisado anualmente por el Consejo de Profesores para su modificación y actualización, respetando los plazos y condiciones de

la normativa vigente. Informando y considerando aportes de otros estamentos que forman parte del Consejo Escolar.

Artículo 4. Los estudiantes serán evaluados según Régimen Semestral en cada una de las asignaturas del Plan de Estudio y en las áreas de su Informe de Desarrollo Personal y Social.

Artículo 5. La información sobre el avance educacional de los estudiantes será entregada a los padres y apoderados, a través de las siguientes modalidades:

- a. Informe parcial de calificaciones (Mayo y Octubre) en reuniones de apoderados.
- b. Informe semestral de calificaciones al término de cada período.
- c. Informe de Desarrollo Personal y Social, que se entregará dos veces al año.
- d. Certificado Anual de Estudios e Informe Anual de Desarrollo Personal y Social.

Artículo 6. Conceptos básicos, según decreto 67/2018
Para efectos del presente decreto, se entenderá por:

- a) **Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los estudiantes puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- b) **Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
- c) **Curso:** Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.
- d) **Promoción:** Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.
- e) **Semestre:** es el período calendario en el que se desarrollan las actividades académicas y los programas de estudio, de cada asignatura, impartidas por el establecimiento.
- f) **Tareas:** Se refiere a las actividades de enseñanza y aprendizaje realizadas al interior del aula o que producto del tiempo, pueden ser terminadas en el hogar.
- g) **Aula:** Cualquier espacio de aprendizaje en el que hay interacción entre docentes y estudiantes, por tanto, no refiere solo a la sala de clase.
- h) **Evidencia:** refiere a aquello que los estudiantes escriben, dicen, hacen y crean para mostrar su aprendizaje (Griffin, 2004)

Artículo 7. Derechos y Deberes de los estudiantes

7.1. Son derechos de los estudiantes:

- a) Conocer, comprender y ser evaluados sumativa y formativamente según los objetivos de aprendizaje, transmitidos por el docente en cada unidad.
- b) Conocer y comprender las rúbricas, instrumentos u otro sistema de evaluación, temarios, ponderaciones, previo a su aplicación.
- c) Ser evaluado sumativamente en un semestre, con instrumentos o procedimientos distintos. Considerando evaluación creativa, distinta a prueba.

- d)** Conocer el resultado de sus evaluaciones sumativas, antes de rendir la siguiente de igual categoría en una misma asignatura. Esta calificación debe ser consignada en el libro de clases y plataforma “WebClass” por el docente, posterior al proceso de retroalimentación.
- e)** Ser informado de los resultados y corrección de todas las evaluaciones sumativas en un plazo que no podrá exceder de 10 días hábiles contados desde el día siguiente a la fecha en que el instrumento fue aplicado.
- f)** Contar con al menos una actividad de retroalimentación pertinente y oportuna respecto de su desempeño. En el caso de las evaluaciones sumativas, esta retroalimentación debe realizarse al momento de la entrega de resultados, de cara a una mejora del aprendizaje.
- g)** Recibir y quedarse con el instrumento aplicado, respondido y corregido.
- h)** Por ausencia debidamente justificada, de acuerdo a este reglamento, recalendarizar sus evaluaciones sumativas a través del profesor jefe y/o de Asignatura, y en conocimiento de UTP.
- i)** Repetir curso a lo menos una vez por nivel sin que por esa causal le sea cancelada su matrícula, por lo que el rendimiento escolar no será obstáculo para la renovación de matrícula.

7.2. Deberes de los estudiantes

- a)** Comprometerse con cada instancia de evaluación para mejorar su aprendizaje.
- b)** Asistir a las evaluaciones sumativas en la fecha y hora prevista.
- c)** Actuar con honestidad en las instancias evaluativas. Esto implica no plagiar un trabajo o parte de éste o copiar a un compañero en una evaluación.
- d)** Entregar en el plazo señalado por el docente, los trabajos individuales o grupales, disertaciones y otros similares.
- e)** Actuar con responsabilidad en los trabajos de grupo y talleres, de manera tal de aportar adecuadamente en el logro de la actividad propuesta.
- f)** Respetar el material y trabajos de sus compañeros dentro y fuera de las salas de clases. En caso de deterioro intencionado, será considerado una falta según el Reglamento Interno.
- g)** Es responsabilidad del estudiante mantenerse informado sobre contenidos, actividades y evaluaciones propias de su nivel, incluso cuando se haya ausentado.
- h)** Respetar, cuidar y traer al establecimiento el material pedagógico entregado o solicitado por el profesor y/o por su equipo de trabajo colaborativo.

TITULO II - DE LA EVALUACIÓN Y PROCEDIMIENTOS EVALUATIVOS

La evaluación se refiere a una amplia gama de acciones lideradas por los docentes para que tanto ellos como sus estudiantes puedan obtener evidencia sobre el aprendizaje e interpretarla para tomar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y mejorar los procesos de enseñanza.

La evaluación y la calificación son procesos que, aunque están relacionados, es necesario distinguir. La evaluación, que supone recoger evidencia del aprendizaje a fin de tomar decisiones pedagógicas, no siempre implica una calificación. La calificación, por su parte, consiste en representar el logro del aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto que permita transmitir un significado compartido respecto de dicho aprendizaje, por lo que siempre conlleva un proceso de evaluación. Con todo, las calificaciones deben ser una forma precisa de representar el logro de los aprendizajes para comunicarlo a los estudiantes y sus familias y apoderados, así como a otros docentes, en función de apoyar el aprendizaje.

Artículo 8. El Colegio entiende por tipos de evaluación:

8.1 Evaluación Formativa: Es un ejercicio que realiza el docente de manera permanente durante el proceso de aprendizaje, especialmente durante el desarrollo de las clases, y permite saber que está aprendiendo el estudiante. Cumple principalmente un **propósito formativo** en la medida en que se utiliza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes, es decir, cuando la evidencia de sus desempeños se obtiene, interpreta y usa por docentes y estudiantes para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

8.2 Los profesores, por nivel y/o departamento de asignatura en conjunto con la unidad técnica pedagógica, decidirán qué estrategias utilizarán para el fortalecimiento de la evaluación formativa y acordarán que ejercicios practicarán de manera frecuente en sus clases, ejemplo:

-Tickets de salida o entrada, Respuestas al azar, participación simultánea, Observar y escuchar a los estudiantes mientras desarrollan las actividades, actividades de explicación y de representación, pausa reflexiva, mi error favorito, resumen en una oración, palitos con nombre, luces de aprendizaje, tarjetas ABCD, entre otros.

8.3 **La retroalimentación** será considerada como una estrategia clave de evaluación formativa, de manera efectiva, específica y oportuna, con el propósito de que el estudiante reelabore o complemente su aprendizaje, debiera desarrollarse antes o luego de una evaluación y calificación.

8.4 **Evaluación Diagnóstica** es aquella que se realiza al inicio de una clase, un período escolar, una unidad de aprendizaje o una actividad formativa. La finalidad de la evaluación diagnóstica es resolver el dilema de qué y/o cuanto sabe el estudiante antes de comenzar un nuevo desafío de aprendizaje.

8.5 **Evaluación Sumativa** es aquella realizada después de un tema, unidad de aprendizaje, un período formativo o en la finalización de un programa o curso. Se utiliza la evaluación sumativa o acumulativa, para medir el dominio conseguido por el estudiante de los objetivos de aprendizaje, con la finalidad de certificar sus resultados o de asignar una calificación frente a determinados conocimientos, destrezas o capacidades, adquiridos en función de las metas propuestas. Este tipo de evaluación será calificada.

Artículo 9. El Colegio considera formas de evaluar que permiten enriquecer el proceso de aprendizaje:

9.1 **Autoevaluación:** Es la evaluación que realiza el propio estudiante sobre su propia actuación, lo que hizo y lo que no realizó, lo que le agradó y disgustó, sus debilidades y fortalezas, asume sus compromisos y retos para mejorar su desempeño.

9.2 **Coevaluación:** Es la valoración mutua y reflexiva que realizan los participantes sobre la actuación de otro o del grupo, atendiendo a ciertos criterios establecidos por consenso entre los participantes.

9.3 **Heteroevaluación:** Es la valoración sobre la calidad de la actuación o desempeño del estudiante que hace el docente de acuerdo a lo que se planifica e implementa y conocido por el estudiante.

Artículo 10. Los estudiantes serán informados sobre los instrumentos de evaluación que se les aplicará, los criterios de desempeño, con anterioridad a ser evaluados y a ser promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente. Al respecto los profesionales de la educación discutirán y acordarán los criterios de evaluación y tipos de evidencias centrales en cada asignatura.

Los criterios de corrección que el docente aplicará a los instrumentos evaluativos deben ser conocidos con antelación por los estudiantes. Una vez corregidos y calificados, todos los instrumentos evaluativos deberán ser entregados a los estudiantes.

Artículo 11. Los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna Asignatura del Plan de Estudios, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las Asignaturas que dicho plan contempla.

Artículo 12.- Los instrumentos de evaluación sumativa y/ evidencias del avance de los aprendizajes pueden ser entre otros:

Afiches	Estados de avance	Plan lector	Performance
Análisis de texto	Evaluaciones orales	Prácticos laboratorio	Expresión corporal
Aplicación de test	Experimentos	Presentaciones digitales	Proyecto creación
Carpetas	Exposiciones	Proyectos Investigación	Presentación audio visual
Controles escritos	Guía de trabajo	Pruebas escritas	Plenarias
Coreografías	Infografías	Rúbricas	Revisión de cuaderno
Debates	Informes	Salidas pedagógicas	Bocetos
Dramatizaciones	Listas de cotejo	Trabajos investigación	Diálogos
Ensayos	Mapas conceptuales	Trabajos prácticos ;	Dictados
Entrevistas	Maquetas	Individuales, grupales	Encuestas
Escalas de apreciación	Muestras científicas	Videos	Entrevistas
Esquemas	Pautas observación	Interpretación musical	Disertaciones
Diseños	Ejercicios	Demostraciones	Práctica de juego
Control de lectura	Tareas	Pruebas multi-item	Cuestionarios

Artículo 13. Los apoderados de nuestra comunidad educativa deben fortalecer los procesos de evaluación responsabilizándose de emplear el conducto regular para canalizar sugerencias, inquietudes, observaciones, iniciativas, o desacuerdos, rigiéndose en el siguiente orden: profesor de asignatura, profesor jefe, educadora PIE, Subdirección pedagógica UTP, Dirección, Dirección Provincial de Educación.

Título III – DE LA DIVERSIFICACIÓN DE LA ENSEÑANZA Y LA EVALUACIÓN

Artículo 14. Diversificar las formas en que se evalúa los distintos procesos es parte de las orientaciones para la inclusión, considerando características, ritmos, formas de aprender.

En la idea de derribar barreras al aprendizaje poniendo en práctica estrategias, metodologías o rutas didácticas para facilitar la familiarización con los contenidos, habilidades, actitudes y a la vez incentivar las diferentes formas que tiene el estudiante para demostrar su aprendizaje.

Artículo 15. En el proceso de diversificación, se aplicará el procedimiento pedagógico de Evaluación Diferenciada. Este procedimiento de evaluación se diferencia de los aplicados a la mayoría de los estudiantes, según el criterio pedagógico, permite dar reales oportunidades educativas a los estudiantes con necesidades educativas especiales NEE, para avanzar en el proceso escolar.

Lo que permite al docente identificar los niveles de logro de aprendizajes curriculares, que alcanzan aquellos estudiantes que por diferentes necesidades educativas (trastorno, dificultad, diferencia o impedimento) están en una situación distinta de la mayoría, en todas o determinadas asignaturas.

Artículo 16. Se entenderá por NEE a aquellas dificultades del aprendizaje que surgen de la interacción entre un trastorno o déficit que presenta el estudiante y las condiciones (barreras y otros) que le impone el contexto escolar, cuando no posee o no ha desarrollado estrategias y capacidades suficientes para responder a sus necesidades educativas y que pueda participar y progresar en el currículum.

Artículo 17. La evaluación diferenciada considera a estudiantes con NEE, que hayan sido evaluados y diagnosticados por especialistas. Las necesidades educativas especiales pueden ser Permanentes o Transitorias:

17.1 Son NEE de carácter Permanente (NEEP) aquellas barreras que determinados estudiantes experimentan durante toda su escolaridad.

17.2 Son NEE de carácter Transitorio (NEET) aquellas dificultades que presentan algunos estudiantes en un momento de su vida escolar, por lo que necesitan apoyos extraordinarios por un periodo determinado de su escolaridad.

Artículo 18. El equipo técnico pedagógico, los docentes, especialistas y profesionales de apoyo a la labor educativa del colegio deben definir criterios y orientaciones de adecuación curricular que permitan planificar propuestas educativas pertinentes para los estudiantes de los niveles de Educación Básica y Media que así lo requieran, contando con el apoyo y compromiso de la familia.

CONCEPTUALIZACIONES DE EVALUACIÓN DIFERENCIADA

Artículo 19. La diversificación de la enseñanza responde a la diferencia de habilidades y destrezas que presentan los estudiantes para aprender. Para aunar criterios en cuanto a los conceptos asociados en evaluación de estudiantes con NEE, se presenta la siguiente conceptualización general:

a) El Plan de Apoyo Individual (PAI), corresponde a la planificación de intervención de los distintos profesionales para responder a las NEE que presenta un estudiante, luego que ha participado de un proceso de evaluación integral interdisciplinario para evaluar sus necesidades de apoyo.

b) Se entenderá por Adecuación Curricular (AC) a los ajustes realizados a los Objetivos de Aprendizaje establecidos en las Bases Curriculares correspondiente a una o más asignaturas de un nivel específico, en función de los requerimientos de cada estudiante.

c) Se entenderá por Plan de Adecuación Curricular Individualizado (PACI), al documento que tiene como finalidad registrar las medidas de apoyo curricular y orientar la acción pedagógica que los docentes implementarán para apoyar el aprendizaje de un estudiante en particular, así como llevar un seguimiento de la eficacia de las medidas adoptadas.

d) Programa de Integración Escolar (PIE) es una estrategia inclusiva del sistema escolar que tiene el propósito de contribuir al mejoramiento continuo de la calidad de la educación. Favorece la participación y el logro de los objetivos de aprendizaje de todos y cada uno de los estudiantes, especialmente de aquellos que presentan NEE.

PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER A LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA

Artículo 20. Los estudiantes que pertenecen al PIE (Programa de Integración Escolar) serán evaluados de acuerdo a las indicaciones del decreto N°83/2015, en todas las asignaturas del plan de estudio que cursan.

Artículo 21. Para los estudiantes que no pertenecen al PIE (Programa de Integración Escolar) es la Dirección del colegio quien autoriza la Evaluación Diferenciada, para quienes lo requieran en una o más asignaturas del plan de estudios.

Artículo 22. Es el apoderado quien deberá solicitar la Evaluación Diferenciada para su pupilo, a través del siguiente procedimiento:

a) Presentar una solicitud formal escrita a la Dirección del colegio, canalizada a través del profesor jefe.

b) Completar toda la información de la Ficha de Solicitud de Evaluación Diferenciada

c) Presentar documentación médica o informe actualizado del profesional competente con fecha y timbre del mismo, que sugiere Evaluación Diferenciada. La relación especialista – informe se explicita en el siguiente listado:

- Médico, Neurólogo, psiquiatra, fonoaudiólogo: certificado médico o informe con diagnóstico clínico y sugerencias para atender la necesidad presentada por el estudiante.

- Educador/a diferencial o psicopedagogo/a: informe diagnóstico de Dificultades Específicas o Problemas Generales del Aprendizaje con su respectiva identificación de necesidades y sugerencias.

- Psicólogo: informe de evaluación de destrezas cognitivas y/o dificultades socio-afectivas. Los estudiantes deben presentar una evaluación Psicométrica a través de la Escala de Wisc-V.

DOCUMENTOS A PRESENTAR PARA SOLICITAR EVALUACIÓN DIFERENCIADA

Artículo 23. Todo documento que sugiera o solicite Evaluación Diferenciada debe considerar obligatoriamente:

a) Identificación clara y completa del profesional que emite el informe y sugiere la Evaluación Diferenciada: Nombre, RUT, Profesión, Especialidad y Fecha del informe.

b) Diagnóstico preciso y completo de las dificultades del estudiante, indicando si la NEE es permanente o transitoria.

c) Identificación de las áreas de aprendizaje o asignaturas en que sugiere o solicita la evaluación diferenciada y si requiere adecuación curricular.

d) Especificación del tratamiento profesional que debe recibir o está recibiendo el estudiante mientras accede al derecho de ser evaluado en forma diferenciada; incluye la especificación de los medicamentos que se le administran y el periodo de reevaluación, en caso que corresponda.

e) Período por el cual solicita que se aplique este tipo de evaluación.

f) La Dirección del colegio informará a profesor jefe, jefe de departamento y Subdirección pedagógica UTP, la resolución que autoriza la aplicación de evaluación diferenciada. El número de registro interno de esta resolución, se consignará en el libro de clases en la o las asignatura/s que corresponda/n, como mecanismo de información oficial a los docentes que deberán aplicar los procedimientos evaluativos pertinentes.

EXIGENCIAS, COMPROMISOS Y TEMPORALIDAD DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA:

Artículo 24. Los estudiantes que se encuentren con resolución de Evaluación Diferenciada, deberán participar de todas las clases de las asignaturas correspondientes a su curso y nivel; así como también desarrollar las actividades de aprendizaje propuestas por los docentes.

Artículo 25. Por el solo hecho de acceder a Evaluación Diferenciada, el apoderado asume el compromiso explícito de brindar al estudiante el apoyo necesario desde el hogar para el desarrollo adecuado en su proceso de aprendizaje. Y apoyar el reforzamiento pedagógico como trabajo complementario que deba desarrollar en el colegio.

Artículo 26. El Colegio realizará seguimiento del proceso del estudiante que esté con este tipo de evaluación, asimismo, cuando lo considere pertinente, podrá solicitar una segunda opinión profesional en alguna especialidad. La Resolución de Evaluación Diferenciada tendrá vigencia en los tiempos establecidos y dentro del año escolar en curso. Podrá ser aplicada por períodos parciales y hasta por un año escolar.

ESTRATEGIAS DE EVALUACIÓN DIFERENCIADA:

Artículo 27. Para favorecer y apoyar el trabajo de los estudiantes que tienen resolución de evaluación diferenciada, se podrán incluir una o más de las siguientes estrategias para los distintos tipos de evaluación

27.1 Estrategias de Acceso: Son aquellas que intentan reducir o incluso eliminar las barreras a la participación, al acceso a la información, expresión y comunicación, facilitando así el progreso en los aprendizajes curriculares. Algunas de las acciones que se proponen son:

- a) Realizar evaluaciones orales complementarias, cuando el estudiante presente dificultades de expresión escrita.
- b) Usar estrategia de tutores entre compañeros en diferentes tareas.
- c) Realizar evaluaciones a través de modalidades diferentes: escritas, orales, observación, trabajos, investigaciones individuales o grupales, organizadores gráficos, modelado, etc.
- d) Introducir dibujos o esquemas para apoyar la comprensión.
- e) En caso de niveles donde no se ha adquirido la lectura de manera fluida, leer instrucciones para colaborar con la comprensión de lo que se debe ejecutar.
- f) Simplificar el enunciado o segmentar para facilitar su comprensión.
- g) Parcelar contenido y proporcionar tiempo adicional en las evaluaciones (Por ejemplo, pruebas en dos etapas).
- h) Realizar mediación en actividades/evaluaciones, clarificando dudas en torno a las instrucciones, por ejemplo, preguntar sobre lo que se debe realizar, ayudar a leer la pregunta, aportar claves adicionales para la comprensión.

27.2 Estrategias de Adecuación de Objetivos de Aprendizaje: Son aquellas que se consideran para casos de estudiantes con NEE que no puedan evidenciar logros de aprendizajes curriculares con las adecuaciones de acceso. Puede ser aplicada a estudiantes de acuerdo a lo que determine el equipo docente, los especialistas que atienden al estudiante, compartido con su familia.

Los Objetivos de aprendizaje establecidos en las Bases Curriculares serán adecuados en función de los requerimientos específicos de cada estudiante con relación a los aprendizajes esperados en las distintas asignaturas del plan de estudio del curso que pertenece. Los criterios a considerar son:

a) **Graduación del nivel de complejidad:** Es una medida orientada a adecuar el grado de complejidad de un determinado saber, cuando éste dificulta el abordaje y/o adquisición de los aspectos esenciales de un objetivo de aprendizaje. Es tarea del docente de asignatura:

- Operacionalizar y secuenciar con mayor precisión las metas y los niveles de logro con la finalidad de identificar el nivel de aprendizaje adecuado al estudiante.

- Establecer objetivos de aprendizaje que sean adecuados a la NEE de cada estudiante y acordes al currículum de la asignatura y del nivel.

- Informar al equipo técnico pedagógico del colegio las decisiones tomadas en este ámbito curricular, quien deberá aprobar la propuesta.

b) **Priorización de objetivos de aprendizaje y contenidos:** Consiste en seleccionar, dar prioridad o enriquecer determinados objetivos de aprendizaje, que se consideran básicos e imprescindibles para su desarrollo y la adquisición de aprendizajes posteriores.

Para cumplir con lo anterior es necesario que:

- Cada asignatura del plan de estudio deberá especificar los objetivos de aprendizaje que se establecen como imprescindibles de abordar en cada nivel de enseñanza. Es el docente de asignatura quien deberá, en base a lo anterior, elaborar la jerarquización de objetivos correspondientes a su asignatura.

- El docente, con los apoyos que sean pertinentes a cada caso, deberá definir las estrategias de evaluación al momento de establecer la jerarquización de los objetivos de aprendizaje.

- El equipo técnico pedagógico del colegio deberá aprobar la propuesta de adecuaciones para cada asignatura y para cada estudiante en todo el caso que corresponda e informar a la familia.

27.3 Estrategias de Adecuaciones de Temporalización: Consiste en la flexibilización de los tiempos establecidos en el currículum para el logro de los aprendizajes. Puede implicar la destinación de un período más prolongado o graduado para la consecución y consolidación de ciertos aprendizajes sin que se altere la secuencia de éstos.

El docente de asignatura con la aprobación del equipo técnico pedagógico del colegio y el apoyo del equipo multidisciplinario que conoce la situación específica del estudiante, deberá:

a) Establecer los tiempos y momentos para evaluar los aprendizajes y dar el cierre al período académico que corresponda.

b) Considerar la posibilidad de adecuar el número de calificaciones de cada período escolar, en respuesta a las características del estudiante

c) Informar a la Jefatura Técnica las Adecuaciones temporales que propone para su aprobación.

En todo caso, la adecuación temporal no podrá exceder el período que corresponda al año académico en curso.

ADECUACIONES CURRICULARES DE EVALUACIÓN DIFERENCIADA PARA ESTUDIANTES CON NEEP:

Artículo 28. Las adecuaciones curriculares que se establezcan para un estudiante con Necesidades Educativas Permanentes (NEEP) que lo requiera (desfase curricular de 2 años o más), se deben organizar en un Plan de Adecuaciones Curriculares Individualizado PACI, el cual permitirá orientar la acción pedagógica que los docentes implementarán para apoyar el aprendizaje del estudiante, así como también llevar un seguimiento de la eficacia de las medidas curriculares adoptadas. Siguiendo indicaciones decreto 83/2015.

Es el profesor de asignatura, en colaboración con el Equipo Programa Integración, quien elabora el PACI. Esto debe ser informado a la Unidad Técnico Pedagógica y Jefatura de departamento o de ciclo.

Artículo 29. La evaluación, calificación y promoción de los estudiantes que presentan Necesidades Educativas Especiales se determinarán en función de lo establecido en el Plan de Adecuación Curricular Individual, cuando corresponda y tendrá las mismas regulaciones y procedimientos que se señalan en el presente reglamento.

TITULO IV – DE LA COMUNICACIÓN DE LA ENSEÑANZA

Artículo 30. Se comunicará a los estudiantes y sus familias las formas, (autoevaluación, coevaluación, heteroevaluación) y la descripción de criterios con anterioridad a tener presente ante una evaluación, explicitado por ejemplo en rúbricas, pautas de cotejo, escalas de apreciación, guías de observación, temarios, cuestionarios, entre otros.

Artículo 31. Los apoderados estarán enterados de la programación de evaluaciones, a través de:

- a) Calendario de Evaluaciones publicado en plataforma del colegio.
- b) Comunicación en agenda estudiantil
- c) En reuniones de apoderados
- d) En entrevistas con profesores

Artículo 32. Los apoderados se informarán de los progresos y resultados de las situaciones evaluativas, a partir de:

- a) Informe parcial (mayo y agosto) y semestral (1er y 2do. Semestre)
- b) Entrevista de apoderados
- c) Reuniones apoderados
- d) Comunicación con el estudiante.
- e) Visualización informe parcial en plataforma WebClass. (Clave solicitada a profesor jefe)

Se informarán igualmente mediante informe de Desarrollo Personal y Social sobre el logro de los objetivos de aprendizaje transversales, OAT en forma cualitativa en ambos semestres.

TITULO V – DE LA CALIFICACIÓN Y PLAN SEMESTRAL DE EVALUACIONES

Artículo 33. Calificar es expresar mediante un código establecido (nº o palabras) las conclusiones de comparar los resultados de la evaluación con los objetivos previstos en la asignatura, en un curso. Lo que reafirma lo indicado en art.6, calificación es “la representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto”.

Artículo 34. Los estudiantes serán evaluados y calificados en todas las asignaturas o actividades curriculares de aprendizaje, en coherencia con los OA, la planificación, las estrategias de enseñanza realizadas y sustentada en criterios pedagógicos.

Artículo 35. En aquellas asignaturas del plan de estudio que incidan en la promoción escolar se utilizará una escala numérica de 1.0 a 7.0 y con un decimal. Para éstas, la calificación mínima de aprobación será 4,0 (cuatro, cero). En ningún caso se utilizará esta escala (de 1.0 a 7.0) para calificar aspectos conductuales y/o de asistencia que no correspondan a la evaluación de Objetivos de aprendizaje.

Artículo 36. El colegio estructurará un plan semestral de evaluación. Calendario de evaluaciones a cargo de cada jefe de departamento de asignatura o ciclo de coordinar días y horas, de manera que no se programen más de dos evaluaciones sumativas de desempeño individual, tipo prueba escrita en un curso el mismo día.

Artículo 37. La cantidad de calificaciones y ponderaciones que se utilicen en cada asignatura serán coherentes con la planificación de cada docente y en acuerdo con el departamento de asignatura o ciclo entregado a inicios de cada semestre. En cada asignatura se incorporará un mínimo de 3 calificaciones por semestre.

Artículo 38. En atención a la diversidad de estudiantes, se debe considerar una variedad de estrategias e instrumentos evaluativos. Esta diversificación, establece que al menos 1/3 (un tercio) de las evaluaciones sumativas del semestre deben ser estrategias o instrumentos diferentes a pruebas escritas de desempeño individual.

Artículo 39. Los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas del plan de estudio, implementándose las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas en caso de los estudiantes que así lo requieran. Igualmente, realizar las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos n°83 de 2015 y 170 de 2009 del MINEDUC.

Artículo 40. Si el resultado de una evaluación registra más de un 30% de calificaciones menores a 4.0 en un mismo curso, el docente en conjunto con la Unidad Técnico-Pedagógica evaluará acciones a seguir en un plazo no superior a quince días.

Artículo 41. Las calificaciones serán de tipo:

- a) **Parciales:** corresponden a las evaluaciones sumativas coeficiente uno logradas por los estudiantes durante su proceso de aprendizaje en cada una de las asignaturas del Plan de Estudio.
- b) **Semestrales:** Será el promedio aritmético de todas las calificaciones obtenidas al término de cada semestre en las respectivas asignaturas.
- c) **Finales:** Será el promedio aritmético obtenido de las calificaciones semestrales en las distintas asignaturas del Plan de Estudio.
- d) **Promedio General Anual:** corresponde al promedio aritmético obtenido de todas las calificaciones finales de las distintas asignaturas del plan de estudio.

Artículo 42. En cada asignatura con calificación numérica, el promedio semestral, final y anual será calculado aproximando la centésima a la décima cuando sea ésta igual o superior a 0,05 (ejemplo: 6,46 = 6,5).

Artículo 43. El número de calificaciones por asignatura se debe sustentar en argumentos pedagógicos sobre qué, cuándo y cómo evaluar. Debe responder a los siguientes criterios:

- a) **Qué calificar:** corresponderá a los OA establecidos en los programas de Estudio de las distintas asignaturas y niveles, de los cuales, algunos y de acuerdo a la planificación docente serán seleccionados para evaluaciones de carácter sumativa. Éstas serán informadas con antelación a los estudiantes.

b) **Cuándo calificar:** corresponderá al docente a cargo de la asignatura, establecer el calendario de evaluaciones que contemple los OA considerados en sus planificaciones, para evaluaciones de tipo sumativa. Éstos deben repartirse armónicamente en los dos periodos de trabajo del año, considerando un **mínimo de tres notas por semestre**.

c) **Cómo calificar:** Corresponderá al docente establecer la metodología y/o estrategia evaluativa de acuerdo a su planificación, teniendo presente que dos tercios de las calificaciones podrán ser tipo escrita (prueba, guías y trabajos) y el tercer tercio, considerará otro tipo de evaluación creativa, contemplada en el presente reglamento. (art. 12)

Artículo 44. Los Objetivos de Aprendizaje que se medirán en cada evaluación calificada, deberán ser especificados a los estudiantes al menos con una semana de antelación, consignado en cuaderno de la asignatura de cada estudiante para ser conocidos por su apoderado.

Artículo 45. La cantidad de calificaciones y las ponderaciones que pudieran utilizar para calcular la calificación final del período escolar adoptado y de final de año de una asignatura de cada curso, deberá ser coherente con la planificación que para dicha asignatura realice el docente. Esta definición y los ajustes que se estimen necesarios deberán sustentarse en argumentos pedagógicos y se acordarán con el jefe técnico pedagógico, informando de ello a los estudiantes con anticipación

Artículo 46. El profesor informará a los estudiantes del resultado de sus evaluaciones en un tiempo máximo de **10 días hábiles** registrando en Libro clases: nombre de la unidad de aprendizaje o tema y fecha de la evaluación.

Artículo 47. Los estudiantes que al cierre de su proceso escolar como promedio de los dos semestres presenten situaciones limítrofes con nota 3.9 (anual) en alguna asignatura para su promoción al curso siguiente, deberán rendir una evaluación escrita cuyo resultado tendrá como nota máxima de aprobación 4.0, en el caso de ser inferior a 3.9 se conservará el 3.9.

Artículo 48. Inasistencia a la evaluación

a) Respecto a la inasistencia a pruebas: Los estudiantes deberán rendir posteriormente la evaluación pendiente, previa presentación de certificado médico o causa de fuerza mayor debidamente justificada en inspectoría por el apoderado en forma personal dentro de 48 horas.

b) Se rendirá dicha evaluación en hora de atención al estudiante (jornada alterna) que corresponda al profesor de la asignatura involucrada, en fecha fijada y conocida por el estudiante. O en la clase siguiente que corresponda a la asignatura en que hay evaluación pendiente.

c) La no presentación a esta citación, originará que la evaluación pendiente sea rendida por el estudiante en espacio asignado, en horario de la asignatura y con un 70% de exigencia.

d) Del mismo modo si no hay justificación luego de 48 horas. la evaluación pendiente deberá ser rendida por el estudiante en espacio asignado en horario de la asignatura y con un 70% de exigencia.

e) Un estudiante que tiene programada una evaluación, no será autorizado a retirarse del colegio durante la jornada de clases. Y en caso que así ocurriera por alguna razón, el estudiante deberá rendir la evaluación al día siguiente.

f) Cuando un estudiante sea sorprendido por plagio o copiando, entregando información a otro estudiante, se retirará su prueba al instante y se registrará calificación obtenida según lo respondido hasta ese momento, aplicando un 70% de exigencia. En caso de entregar prueba en blanco se registrará calificación que corresponda. En ambos casos deberá el estudiante presentarse con apoderado para informar de la situación y establecer compromiso de no repetir la conducta. Tendrá 2ª oportunidad aplicando otro instrumento y promediando su resultado.

g) El no cumplimiento en las fechas y plazos de entrega o presentación de trabajos, informes, disertaciones, otros, se considerará como un aspecto no cumplido de la rúbrica o pauta de evaluación con puntaje mínimo asignado, dicho instrumento con los aspectos o indicadores a cumplir serán conocidos por los estudiantes con anticipación. En el caso de trabajos grupales, el estudiante que no se presente o no cumpla con su parte de dicho trabajo, será evaluado luego con mayor grado de exigencia.

h) Si de todos modos el estudiante finalmente, cumplidos los plazos y postergaciones no hace entrega de trabajos, informes, disertaciones, otros. O se niega a rendir una evaluación o entregar un trabajo práctico, presentación, ejecución, o a trabajar en actividad evaluada estando en el colegio, deberá presentarse con apoderado, para establecer compromiso de no repetir la conducta y comprometer nueva oportunidad para realizar la evaluación con un 70% de exigencia. De lo que quedará registro en su hoja personal del libro de clase.

Artículo 49. Las calificaciones de la asignatura de Religión no incidirán en el promedio final anual, ni en la promoción escolar de los estudiantes. La escala será conceptual y su correspondencia con la escala numérica de calificaciones es la siguiente:

Concepto	Abreviación Concepto	Escala Numérica
Muy Bueno	MB	6.0 a 7.0
Bueno	B	5.0 a 5.9
Suficiente	S	4.0 a 4.9
Insuficiente	I	1.0 a 3.9

Artículo 50. La calificación obtenida por los estudiantes en la asignatura de Orientación, no incidirá en su promoción. Será evaluada por una Rúbrica semestral que considerará el logro de los objetivos de aprendizaje del nivel. La escala será conceptual: MB – B – S – I.

Artículo 51. La asignatura de Orientación se implementará de acuerdo a los programas de estudio MINEDUC y se complementará con acciones que fortalecen la formación valórica de acuerdo a lo que propone el Proyecto Educativo Institucional.

Artículo 52. Se certificará las calificaciones anuales de cada estudiante y cuando proceda, el término de los estudios de educación media. La licencia de educación media permitirá optar a la continuación de estudios en la educación superior.

TITULO VI – DE LA PROMOCIÓN Y REPITENCIA

Para la promoción de los estudiantes, se considerará conjuntamente el logro de los OA de las asignaturas del plan de estudio y la asistencia a clases.

Artículo 53. Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los estudiantes que:

- a) Hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
- b) Habiendo reprobado una asignatura, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura no aprobada.
- c) Habiendo reprobado dos asignaturas su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas no aprobadas.

Artículo 54. En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los estudiantes que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual. Para estos efectos, se considerará la participación de los estudiantes en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.

Artículo 55. Para aquellos estudiantes que participen en Programas de Intercambio al extranjero, en Campeonatos, Certámenes, sean deportistas de alto rendimiento o que presenten problemas de salud, embarazo, servicio militar, tratamiento por drogas, rehabilitación, el Colegio podrá definir la situación especial de evaluación de dichos estudiantes redefiniendo tiempos y calendario de evaluaciones.

Artículo 56. La Dirección, en conjunto con el jefe técnico consultando al Consejo de Profesores, serán quienes podrán autorizar la promoción de estudiantes con porcentajes menores a la asistencia requerida.

Artículo 57. Repetirán curso aquellos estudiantes que no cumplan lo indicado en los artículos 53 y 54 del presente reglamento.

Artículo 58. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, el colegio, a través de la Dirección y el equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos estudiantes.

Artículo 59. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado. Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por la Unidad Técnico Pedagógicas en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación que atienden al estudiante, y otros profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del estudiante.

Artículo 60. El informe antes señalado, elaborado para el caso de cada estudiante, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el estudiante y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y

c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

d) Resolución final respecto de la situación de promoción o repitencia del estudiante, que debe estar firmada por las autoridades docentes responsables de esta decisión.

Artículo 61. La resolución que señala el inciso anterior, deberá ser consignada en la hoja de vida del estudiante e informada por el profesor jefe en una entrevista a su apoderado, a más tardar una semana después de finalizadas las clases del año escolar en curso.

Artículo 62. La situación final de promoción o repitencia de los estudiantes deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar, debiendo el colegio entregar un Certificado Anual de estudio que indique las asignaturas con las calificaciones obtenidas, el porcentaje de asistencia anual y la calificación final. Además se entregará certificado de concentración de notas y Licencia de Enseñanza Media.

Las Actas de Registro de Calificaciones finales y promoción, consignarán para cada curso, las calificaciones finales de cada asignatura, el promedio general anual, el porcentaje anual de asistencia y la situación final de los estudiantes. Serán generadas en sistema compatible con sitio Web SIGE –MINEDUC para su envío y cumplimiento.

Artículo 63. El rendimiento escolar del estudiante no es impedimento para la renovación de matrícula, por lo tanto, tendrá derecho a repetir curso en una oportunidad en enseñanza básica y en una oportunidad en enseñanza media, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

Artículo 64. Frente a la ocurrencia de situaciones de carácter excepcional, derivadas de casos fortuitos o de fuerza mayor como desastres naturales que impidan dar continuidad a la prestación del servicio educacional, o no se pueda dar término adecuado al mismo, la Dirección, el equipo técnico y el consejo de profesores elaborarán un plan de acción visto el avance de cobertura en las asignaturas, el tiempo de avance logrado y la posibilidad de trabajo en otro espacio y/o de manera virtual. Dicho plan se aplicará en consulta con DEPROV y SECREDOC Regional.

TITULO VII – DEL ACOMPAÑAMIENTO PEDAGÓGICO

Artículo 65. El colegio deberá otorgar, durante el año escolar siguiente, las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico y psicoemocional a estos estudiantes que, según lo dispuesto en el artículo 60, hayan o no sido promovidos. Estas medidas lideradas por docente en la Coordinación de Acompañamiento, deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado. Considera algunas o todas las siguientes estrategias:

- Acompañamiento del profesor jefe.
- Acompañamiento sicopedagógico desde el colegio.
- Entrevistas con el apoderado.
- Entrevista del estudiante con la psicóloga desde el colegio.

Artículo 66. El establecimiento asume que la repitencia se produce cuando un estudiante no supera satisfactoriamente un curso escolar y debido a ello se ve obligado a repetir curso nuevamente.

El Colegio Scole Creare proveerá medidas de **acompañamiento pedagógico** a aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción o que presentan una calificación que pone en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso o nivel siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia.

De todo lo dispuesto en el inciso precedente deberá quedar registro, que será incorporado a un informe pedagógico individualizado para cada estudiante, elaborado por la Coordinación de Acompañamiento de la Unidad Técnica, en colaboración con la Profesora o el Profesor Jefe, otras y otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del aprendizaje del estudiante.

Artículo 67. Aún cuando la decisión sea de promoción o repitencia de un estudiante, el establecimiento arbitrará las medidas necesarias, que serán autorizadas mediante firma por la familia, representadas a través de la madre, el padre o la apoderada o apoderado titular. La implementación de estas medidas será coordinada por la Coordinación de Acompañamiento de la Unidad Técnico Pedagógica del establecimiento, con la colaboración del equipo multidisciplinario y/o profesionales de la educación.

Artículo 68. El **plan de reforzamiento pedagógico** deberá elaborarse antes del 30 de marzo de cada año y, en función de las decisiones de promoción y repitencia y los resultados del plan del año anterior, podrá contener iniciativas para estudiantes específicos o grupos de estudiantes. Este plan de reforzamiento podrá modificarse con la aprobación de la Unidad Técnico-Pedagógica, cada vez que sea necesario, con la evaluación diagnóstica y antecedentes recopilados durante el proceso de enseñanza aprendizaje del estudiante como respaldo a esta modificación.

El plan de reforzamiento pedagógico contemplará a lo menos los siguientes aspectos:

- a) Fundamentación
- b) Evaluación Diagnóstica
- c) Objetivos de Aprendizaje, Actividades.
- d) Tiempos

TITULO VIII – DE LAS SITUACIONES ESPECIALES DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

Artículo 69.

Se considerarán situaciones especiales todas aquellas que presenten particularidades con respecto a situaciones tales como: ingreso tardío a clases, ausencias a clases por periodos prolongados, suspensiones de clases por periodos prolongados, finalización anticipada del año escolar, situaciones de embarazo y/o maternidad - paternidad adolescente, servicio militar, certámenes nacionales o internacionales en el área de deporte, la literatura, las ciencias y las artes, becas u otros. En este marco, se procederá de la manera más pertinente de acuerdo a las siguientes medidas de referencia:

a) El profesor Jefe Comunicará la situación especial del estudiante a la Unidad Técnica del Establecimiento

b) Se presentará a Dirección documentación de respaldo que indique la situación especial del estudiante.

c) Se propondrán las acciones para determinar la situación final y/o las disposiciones de evaluación diferenciada, según corresponda, plan de recuperación, recalendarización, finalización, que serán propuestas por los docentes directamente responsables en colaboración con la Unidad Técnica responsable, quien autorizará su implementación.

1) Estudiantes en situación de embarazo: se acoge a los dictámenes señalados en la ley Nº 18.962, en relación a que las alumnas embarazadas tienen el derecho a facilidades académicas que permitan el resguardo de su derecho a la educación. (ver anexo protocolo)

En este sentido no se exigirá el 85% de asistencia mínima obligatoria que exige el decreto Nº 67 de 2018

2) Traslado de estudiantes: Será facultad de la Dirección del establecimiento la aceptación de estudiantes que provengan de otros establecimientos, o según lo determine la normativa vigente. Se exigirá como requisito para el estudiante trasladado la presentación de un informe con las calificaciones parciales obtenidas hasta ese momento para hacer efectiva la matrícula. Las calificaciones deberán agregarse al libro de clases de las asignaturas que correspondan por parte de UTP.

3) Estudiantes con constantes inasistencias sin justificación: En este caso para efectos de promoción se aplica el porcentaje mínimo de asistencia del 85%, si el estudiante matriculado no presenta justificación y su ausencia abarca un mínimo de 2 meses consecutivos, la Dirección tendrá la facultad de dar de baja del sistema al estudiante para dar cupo a otro estudiante que requiera matrícula.

4) Estudiantes con Incorporación tardía: Cuando la matrícula se realice en una fecha posterior al inicio del año escolar, cada profesor de asignatura procurará material para su nivelación, esto deberá hacerse en un tiempo determinado para su integración al curso.

Artículo 70. Las medidas pedagógicas que el establecimiento considera para obtener evidencia fidedigna sobre los aprendizajes en casos **de plagio o copia** son los siguientes:

a) La primera medida pedagógica es: aplicar el mismo instrumento evaluativo con un porcentaje de exigencia de 70%. Que se promediará con la calificación 1.0 (art.48 letra f)

b) La segunda medida pedagógica es: aplicar un instrumento evaluativo diferente al original, pudiendo ser, por ejemplo:

- una disertación (con su debida rúbrica de evaluación)
- interrogación oral de los contenidos y habilidades de la evaluación original.
- registro en hoja de vida del estudiante, informando al apoderado.

Artículo 71. Para los casos en que estudiantes asuman desafíos escolares extras y en la idea de estimular su desarrollo creativo, se reconocen como productos sobresalientes, distintos o variantes, su participación a nivel local, regional, nacional o internacional, el desempeño que da cuenta de una apropiación notable de los aprendizajes en área: científica, humanista, las artes, o el deporte, por lo que se reconoce su participación, lo que se traducirá en una nota 7.0 parcial en la asignatura afín. Al mismo tiempo se deberá adaptar o recalendarizar sus evaluaciones si es necesario.

Artículo 72. En el caso de un estudiante proveniente de otro establecimiento con un sistema diferente al vigente en el colegio Scole Create, será el jefe de UTP en colaboración con profesor jefe que realizará la correspondiente conversión de las calificaciones que presente el informe del nuevo estudiante.

Artículo 73. En situaciones que se requiera la finalización anticipada del año escolar (por motivos de convivencia escolar, Salud del estudiante, Participación deportiva de alto rendimiento) se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) Presentar solicitud por escrita por el apoderado, adjuntando documentación de profesional o institución que certifica condición del estudiante.
- b) La Dirección del Colegio en conjunto con Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica y Profesor jefe, evaluará y resolverá en relación a los procedimientos, plazos y estrategias que permitan cerrar el año en forma satisfactoria.
- c) La resolución será informada a los docentes del curso, al estudiante y su apoderado en el plazo de 5 días máximo.

Artículo 74. Las situaciones especiales no contempladas en el presente Reglamento debidamente justificadas que pudiesen presentarse durante el año escolar; previo informe de la Unidad Técnico Pedagógica, serán resueltas por la Dirección del Colegio, considerando las opiniones de los docentes y profesionales involucrados. Resolución en el marco de la normativa vigente.

TITULO IX - DE LA ACTUALIZACIÓN Y CAMBIO DEL REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR

Artículo 75. El presente Reglamento será revisado anualmente en un proceso de consulta liderado por la Dirección y por equipo Directivo, recogiendo inquietudes y sugerencias del consejo de profesores y profesionales que apoyan el trabajo escolar.

Artículo 76. Las eventuales modificaciones deberán obedecer a ajustes respecto de consideraciones que faciliten la implementación, la comprensión de este, la corrección y actualización según nuevas normativas.

Artículo 77. Las modificaciones serán presentadas a la comunidad escolar al inicio del año escolar; a los estudiantes, apoderados, consejo de profesores, consejo escolar y publicado en página Web del colegio y agenda del estudiante.

Artículo 78. La Dirección del colegio, con consulta a los estamentos y autoridades que corresponda, resolverá las situaciones de interpretación del presente Reglamento o aquellas que no estén consideradas en éste.